



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela, informándole que la apoderada judicial de los accionantes subsanó las deficiencias anotadas en auto anterior.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de Noviembre de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 08001-31-05-011-2021-00376 (ACCIÓN DE TUTELA) |
| ACCIONANTE | YULIS ENITH SAMPER CANITLLO Y OTROS |
| ACCIONADOS | 1. LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN LYD S.A.S., 2. SUR ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE, 3. INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S 4. AGRIFEED S.A.S 5. MINISTERIO DEL TRABAJO DE BARRANQUILLA |
| PROCESO | ACCION DE TUTELA – DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDIO PROCESO |

Barranquilla, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa el Despacho a efectuar el examen de la demanda de tutela promovida por intermedio de apoderada judicial la señora YULIS SAMPER CANTILLO en representación de sus hijos SHAILETH MICHELLE MOLINA SAMPER, SANTIAGO ANDRES MOLINA SAMPER, JOSUE DAVID MOLINA SAMPER, CARLOS MARIO MOLINA SAMPER, MARIA ANGEL MOLINA SAMPER, YULISA PAOLA MOLINA SAMPER, SHARIT MICHEL MOLINA SAMPER, ANDRES FELIPE MOLINA SAMPER, RICARDO JOSE MOLINA SAMPER; la señora JOSEFA AMAYA GUERRERO, el señor RICARDO MOLINA CAHUANA, el señor RAMIRO ENRIQUE MOLINA AMAYA, la señora ADELA MARIA MOLINA AMAYA, y el joven JESUS DAVID MOLINA SAMPER contra la sociedad LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN LYD S.A.S., SUR ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE, INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S Y AGRIFEED S.A.S y del MINISTERIO DEL TRABAJO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo de la acción constitucional, y de la **subsanación presentada**, este Juzgado observa expedita la admisión con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas.

El artículo 86 constitucional consagra la acción de tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario.

A esos cometidos del constituyente de 1991, acompañan las reglas Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento expedito para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales.

Analizada la demanda, se observa que en ella hay una reseña de hechos claros, enunciación del derecho fundamental sobre el cual se predica violación como es el DERECHO DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO, por lo que se admitirá.

Como quiera que la apoderada judicial de los accionantes únicamente suministra el correo electrónico de LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN LYD S.A.S contadorgeneral@lydas.com, pero no indica la dirección electrónica donde reciban notificaciones los demás accionados tales como SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE, MINISTERIO DE TRABAJO DE BARRANQUILLA, AGRIFEED S.A.S , y la sociedad INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S se le requerirá para que en el término de 24 horas lo suministre, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para proceder con la notificación.

Visto el informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, impetrada a través de apoderada judicial por la señora la señora **YULIS SAMPER CANTILLO** en representación de sus hijos SHAILETH MICHELLE MOLINA SAMPER, SANTIAGO ANDRES MOLINA SAMPER, JOSUE DAVID MOLINA SAMPER, CARLOS MARIO MOLINA SAMPER, MARIA ANGEL MOLINA SAMPER, YULISA PAOLA MOLINA SAMPER, SHARIT MICHEL MOLINA SAMPER, ANDRES FELIPEMOLINA SAMPER, RICARDO JOSE MOLINA SAMPER; la señora **JOSEFA AMAYA GUERRERO**, el señor **RICARDO MOLINA CAHUANA**, el señor **RAMIRO ENRIQUE MOLINA AMAYA**, la señora **ADELA MARIA MOLINA AMAYA**, y el joven **JESUS DAVID MOLINA SAMPER** contra la sociedad **LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN LYD S.A.S.**, **SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE**, **INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S**, **AGRIFEED S.A.S** y del **MINISTERIO DEL TRABAJO DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

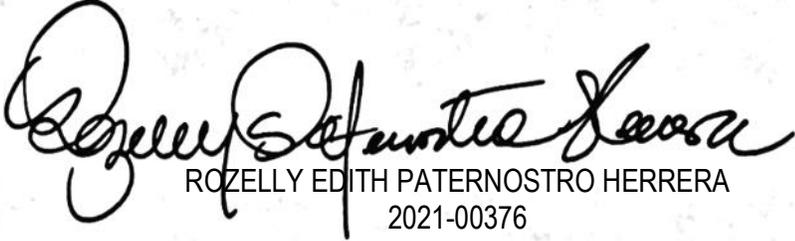
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de las sociedades **LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN LYD S.A.S.**, **SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE**, **INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S** Y **AGRIFEED S.A.S** o a quienes hagan sus veces, así como al **MINISTERIO DEL TRABAJO DE BARRANQUILLA** para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción, especialmente lo atinente a la repuesta del derecho de petición radicado.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de los accionantes para que para que en el término de 24 horas, suministre la dirección electrónica donde reciban notificaciones los accionados SURARL COMISIÓN REGIONAL NORTE, MINISTERIO DE TRABAJO DE BARRANQUILLA, AGRIFEED S.A.S, y la sociedad INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para proceder con la notificación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DARLEYS PÉREZ GARCÉS identificada con cc 1'072.525.228 y TP 227.515 como apoderada judicial de los accionantes en los términos del poder a ella conferido para instaurar acciones de tutela en contra de las aquí accionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00376